

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL,

EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Subproceso:2200

VISUAL, Sub

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo

PVA 246-2022



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 246A

(06 de julio de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de Bien, impuesta a través de la orden de comparendo digital No. 68-001-6-2022-246 del 06 de enero de 2022.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor EDISSON ELIESER FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.245.682, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo digital No. 68-001-6-2022-246, de fecha 06 de enero de 2022; por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Art. 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, impuesto por un Teniente de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 06 de enero de 2022, se impuso al señor EDISSON ELIESER FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.245.682, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2022-246, realizado a las 17:45 horas en la calle 32 con 22 barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga; por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Art. 27 numeral 7 'Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia' de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DE BIEN** de un **ARMA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT COMPACT CALIBRE 9MM SERIE EFC-20089510**, la cual fue impuesta por el teniente ROBINSON DAMIAN REY RIAÑO, con placa policial No. 168518, integrante patrulla de vigilancia.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'el ciudadano edisson florez es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas en el parque Antonia santos donde hay aglomeración de personas, por tal motivo se le aplica la ley 1801 del 2016 artículo 140 numeral 13 con expediente 68-001-6-2022-242, de igual forma se deja constancia que se le practicó un registro a personas donde se le hallo 01 arma traumática tipo pistola marca ekol firat compact calibre 9mm serie EFC-20089510 por esta razón por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia se procede a incautar esta arma y aplicar la ley 1801 del 2016 artículo 27 numeral 7, y así dejar esta arma a disposición del comando de estación".

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo No 68-001-6-2022-246, cuya conducta se encuentra tipificada en el artículo 27 Numeral 7. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL,

EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código
Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 246-2022

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el presunto infractor, **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el númeral 7 del artículo 27 establece:

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(...)

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Por su parte, el parágrafo 1º ibídem, hace alusión a la medida a aplicar en caso de la realización de la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 27, la cual será de *Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.*

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

(...)

2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

(...)

e) Destrucción de bien.

En caso bajo examen, se evidencia que un Teniente de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-001-6-2022-246 de fecha 06 de enero de 2022 a las 17:45 horas, impuso medida correctiva consistente en DESTRUCCIÓN DE BIEN de un ARMA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT COMPACT CALIBRE 9MM SERIE EFC-20089510, en contra del señor EDISSON ELIESER FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 246-2022

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



cédula de ciudadanía No 1.094.245.682; en la calle 32 con 22 barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016. El mencionado ciudadano, en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el presunto infractor, contra la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN del ARMA TRAUMÁTICA, impuesta a través de la orden de comparendo digital No. 68-001-6-2022-246 de fecha 06 de enero de 2022, se observa que el presunto infractor no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, igualmente, se evidencia que no aportó prueba alguna del motivo que lo llevó a cometer dicha infracción o a desvirtuar lo indicado en la orden de comparendo, por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción al artículo 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y, teniendo en cuenta que el recurrente, dentro del término que estipula le ley, no aportó escrito alguno a través del cual sustentará el recurso de apelación impetrado y/o prueba tendiente a desvirtuar los hechos descritos en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de DESTRUCCION del ARMA TRAUMÁTICA y no para para la multa general tipo 2 ni para la Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, pues para el caso de la multa, el presunto infractor debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le correspondería al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la destrucción del arma.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDISSON ELIESER FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.245.682, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo digital No. 68-001-6-2022-246 de fecha 06 de enero de 2022, teniendo en cuenta que no llegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN del ARMA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT COMPACT CALIBRE 9MM SERIE EFC-20089510, impuesta al señor EDISSON ELIESER FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.245.682, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-246 de fecha 06 de enero de 2022, realizada a las 17:45 horas en la calle 32 con 22 barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga; por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Art. 27 numeral 7 'Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y **DESARROLLO COMUNITARIO**

Subproceso:2200

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.

VISUAL, Código

PVA 246-2022 SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo



utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia' de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de

2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida- Turno 1

Alcaldía de Bucaramanga (١٠٨)

Proyecto: Lina Maria Albarracin Ulloa- CPS